

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020) para su conocimiento, dejando constancia que conforme a los acuerdos PCSJA20-11546, PCSJA20-11517- PCSJA20-11521- PCSJA20-11526- PCSJA20-11532- PCSJA20-11546- PCSJA20-11549- PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emanados del Consejo superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo al treinta (30) de junio del año que avanza.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2009-00113-00
Demandante: Yovana Mireya Garavito Ávila
Demandado: Sucesores de Leocadia Espitia Saba y Resurrección Saba Medina

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SACHICA –BOYACA-

Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, deprecada la demandante.

1.- La doctora YOVANA MIREYA GARAVITO ÁVILA presentó demanda ejecutiva en contra de los HEREDEROS DE LEOCADIA ESPITIA SABA y RESURRECCIÓN SABA MEDINA, a fin de obtener el pago de los honorarios como partidora en el proceso de la referencia en inicial, más los intereses moratorios ocasionados, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Mediante auto de octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019) se dispuso librar mandamiento de pago por el capital, los intereses de mora, así mismo se ordenó notificar personalmente dicha providencia a la demandada.

3.- Finalmente el catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2.020), la demandante, solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

1.- PROBLEMA JURÍDICO: ¿Es pertinente ordenar la terminación del proceso instaurado por la doctora YOVANA MIREYA GARAVITO ÁVILA en su calidad de demandante.

2.- TESIS DEL DESPACHO: Encuentra este juzgado que es procedente ordenar la terminación del proceso, ya que se cumple a cabalidad con los presupuestos legales, y especial que la solicitud proviene de la parte demandante.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO: Se debe tener en cuenta el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, el cual entró a regir el 01 de enero del año 2016, según lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 629 de la citada ley, que trata sobre la entrada en vigencia gradual de la totalidad de las normas que recoge el Código General del Proceso, por tanto es la norma aplicable al caso en concreto que en su tenor literal establece... “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

4. CASO CONCRETO: De la actuación procesal que se observa en el expediente de la referencia, el despacho, mediante auto de octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019) se dispuso librar mandamiento de pago por el capital, los intereses de mora, así mismo se ordenó notificar personalmente dicha providencia a la demandada, y ahora la demandante solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

De lo anterior se concluye que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos por el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que en el presente asunto no se ha llevado a cabo la diligencia de remate, así mismo la solicitud de terminación proviene del apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultad para recibir.

En consecuencia se dispone la terminación del proceso por pago total de la obligación, la no condena en costas, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En conclusión, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación en favor de los HEREDEROS DE LEOCADIA ESPITIA SABA y RESURRECCIÓN SABA MEDINA según lo expuesto en la parte motiva.

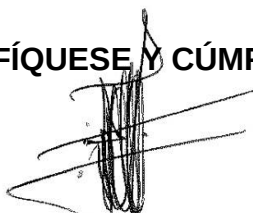
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se haya decretado.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, a favor de la demandada, previo el pago de las expensas necesarias.

CUARTO: No condenar en costas, por no estar causadas.

QUINTO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior archívese el proceso en forma definitiva, previas las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA

Sáchica, 28 agosto de 2.020. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 017 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO